

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fúquene, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN REDHIBITORIA NÚMERO: 25 288 40 89 001 2021-00005

DEMANDANTE: CLARA ELIZABETH PACHÓN SALAZAR

DEMANDADO: JOSUÉ FEDERICO SILVA GÓMEZ

A S U N T O :

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Observando detenidamente la demanda, se puede apreciar que (i) el contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes fue celebrado en la ciudad de Ubaté, (ii) con el compromiso de perfeccionarse en la misma ciudad y, (iii) la residencia del demandado JOSUÉ FEDERICO SILVA GÓMEZ, es en la Carrera 5 No. 8-48 Barrio Juan José Neirá, de la misma ciudad.

Identificados estos aspectos relevantes para la determinación de la competencia y teniendo en cuenta que al respecto el Código General del Proceso establece:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Se debe remitir la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Ubaté por radicar allí la competencia para avocar conocimiento en razón al factor territorial.

En tal virtud, el Juzgado

por el presente
se remite a la competencia

DISPONE:

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda de **ACCIÓN REDHIBITORIA DE REBAJA DE PRECIO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**, incoada por la demandante CLARA ELIZABETH PACHÓN SALAZAR contra JOSUÉ FEDERICO SILVA GÓMEZ, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE UBATÉ, tal como lo estatuye el Art. 28 del C.G.P. en sus numerales 1º y 3º.

SEGUNDO.- DÉJENSE las constancias del caso.

Notifíquese.-


GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FUQUENE
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 008
HOY: 1º DE MARZO DE 2021.
LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER